

EL SENADO

Carlos Gutiérrez Vicén

Introducción

El año 1999, celebrado como el último de tantas cosas, ha contemplado también el final de la VI Legislatura de las Cortes Generales, lo que cobra un protagonismo esencial en el marco de una crónica parlamentaria. Si ésta tiene por objeto fundamental recoger lo más importante de la actividad autonómica del Senado, este año sobresale, además, por ser un año de elecciones en un buen número de Comunidades Autónomas, la mayor parte de las cuales coincidieron en el mes de junio con las locales y las europeas.

Ambos rasgos permiten caracterizar el período que vamos a examinar y confluyen en un doble efecto que se puede resumir del modo siguiente: aunque el año parlamentario se ha dividido en dos períodos de sesiones diferenciados, en ambos ha existido una tensión preelectoral que los ha asimilado y ha permitido que se prolongue un intenso clima de confrontación propio del final de todo ejercicio político, en un caso el de las legislaturas autonómicas, en el otro el del Congreso de los Diputados y el Senado.

Este clima suele traducirse en un incremento de la actividad parlamentaria con objeto de sacar a la opinión pública debates concretos que permitan adelantar las posiciones propias y ajenas y, en definitiva, preparar la carrera electoral y los posibles pactos. Así ha sido también en 1999 donde, como veremos, el aumento de las iniciativas de todo tipo, característico de otros años en la VI Legislatura, ha culminado de forma espectacular. Y, por lo que se refiere a los temas de controversia entre las principales fuerzas políticas, han desempeñado un importante papel algunas cuestiones como el sistema de financiación autonómica o la reforma del Senado, que nos interesan de modo especial. Todo ello en un marco de continuidad de las coordenadas políticas básicas a nivel estatal, mientras se producían importantes cambios en algunas Comunidades Autónomas.

De este modo, se ha mantenido el Gobierno del Partido Popular sostenido por el apoyo de sus socios parlamentarios en el Congreso (aunque no haya sido un apoyo incondicional y se haya excluido para cuestiones puntuales como la modificación durante su tramitación de la llamada «Ley de Extranjería» o incluso haya finalizado completamente como ocurrió con el Grupo Vasco antes de terminar el año) y por la mayoría absoluta de la que ha seguido disfrutando en el Senado.

En cambio, el resultado de las elecciones autonómicas ha tenido un reflejo muy distinto en las respectivas situaciones. En algunos casos, como ya había sucedido en el País Vasco a raíz de las elecciones del 98, la consecuencia más inmediata fue el cambio de las alianzas políticas que sustentan al Gobierno. En otros las consecuencias han sido más relevantes, produciéndose un cambio de Gobierno, bien directamente como ocurrió en Asturias, bien como resultado de los nuevos pactos suscritos, como pasó en Aragón y Baleares.

Todo ello se examina con detalle en los correspondientes estudios de este Informe. A ellos nos remitimos, señalando que en el Senado estas circunstancias se han visto acompañadas de una considerable renovación de la composición de la Cámara debida a los Senadores designados por las nuevas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Por esta vía han adquirido la condición de Senador treinta y cinco nuevos parlamentarios sobre un total de cincuenta y un designados.

Además, los resultados electorales y la formación de los Gobiernos autonómicos, mediante los correspondientes pactos cuando éstos se han producido, también han afectado, aunque de un modo menor, en la composición de los Grupos Parlamentarios. Es el caso, por ejemplo, del abandono del Grupo Popular por parte de los Senadores integrantes del Partido Aragonés, que pasaron a formar parte del Grupo Mixto, al contrario del Senador representante de Unión Valenciana, que pasó de éste al Grupo Popular.

Sin embargo, en términos netos, estos cambios no han supuesto una alteración sustancial del juego de mayorías existente en la Cámara, que sólo se vió ligeramente modificado: el Grupo Popular siguió conservando la mayoría absoluta, a pesar de perder un miembro, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias; el Grupo Socialista ganó dos Senadores y continuó siendo el grupo mayoritario de la oposición; mientras el Grupo Catalán, el Grupo Vasco y el Mixto permanecieron con el mismo número de integrantes, en el último caso porque las nuevas incorporaciones se vieron compensadas por la pérdida de los Senadores designados por la Comunidad Autónoma del País Vasco, la de Madrid y la Comunidad Valenciana, y la ganancia de un Senador designado por el Parlamento de las Illes Balears.

Trataremos con detalle de todos estos aspectos, pero podemos adelantar de modo introductorio que el aumento de la actividad parlamentaria se ha manifestado no sólo en las iniciativas de control al Gobierno, lo que sería lógico en el clima antes mencionado; sino también en cuanto a la función legislativa.

Así, se ha tramitado un número de iniciativas ligeramente superior al del año anterior. En concreto, setenta Proyectos y Proposiciones de ley que han dado como resultado quince leyes orgánicas y cincuenta y cinco ordinarias. Alguna de estas normas son, además, de capital importancia como ocurre, desde una perspectiva general, con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos; o la ya citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desde la óptica territorial, sin embargo, no ha

sido un año de especial intensidad legislativa, aunque no han faltado ni reformas estatutarias como la del Estatuto de Extremadura, ni leyes de las del artículo 150.2 de la Constitución, como la Ley Orgánica 6/1999, de 6 de abril, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia. Indudable trascendencia autonómica tuvo también la tramitación de los proyectos del llamado «Pacto Local» y, dentro del ámbito del Derecho Administrativo, la modificación de normas generales como la Ley de Aguas y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (por las leyes 46/1999, de 13 de diciembre y 53/1999, de 28 de diciembre, respectivamente).

En fin, nuestra crónica ha de recoger también la polémica vivida en la Cámara a lo largo de todo el año respecto a las funciones del Senado como Cámara de representación territorial. La cuestión se ha planteado, como en otras ocasiones, en relación con la utilización de todas las posibilidades que ofrece la Comisión General de las Comunidades Autónomas, la celebración del Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías y el desarrollo del proceso de reforma del Senado.

Es preciso reconocer que se ha producido una paralización completa de los avances en este terreno. Aunque las razones esgrimidas por unas y otras fuerzas políticas para justificar sus respectivas posiciones son muy variadas y permiten dar una idea de la complejidad del problema, lo cierto es que la falta de acuerdo sobre algunos puntos esenciales ha impedido que se reuniese la Ponencia para el estudio de la reforma constitucional del Senado. El bloqueo de este proceso se ha visto acompañado, además, de un serio enfrentamiento entre los dos Grupos mayoritarios respecto a las funciones que corresponden a la Comisión General de las Comunidades Autónomas; bien en relación con el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías, cuya celebración se reclamaba desde la oposición y se condicionaba a la reunión de ciertos requisitos por el Grupo Popular; bien en referencia a la celebración de otros debates alternativos solicitados por los Presidentes de algunas Comunidades Autónomas y nunca celebrados.

Junto a esta situación pueden, sin embargo, constatarse algunos intentos de acercar las posiciones antagónicas. En esta línea estarían las ofertas de reforma del Reglamento hechas por el Grupo Popular, o la reactivación de la Ponencia sobre el sistema de financiación autonómica y de la Ponencia para la evaluación de las necesidades de información económico-financiera de carácter territorial del Senado, producida a finales de año. Sin perjuicio de que debamos describir el estado de la cuestión, quizá puedan extraerse de tales acercamientos las claves que permitan adivinar por dónde se va a dirigir el proceso en el futuro.

La función de control de la acción política del gobierno

Como ha quedado apuntado, en 1999 se ha mantenido el ritmo de crecimiento incesante de las iniciativas de control. Por un lado, se ha consolidado la tendencia a utilizar en sede de Comisión las mociones y las preguntas con respuesta oral, que se han convertido, frente a lo que sucedía en pasadas Legislaturas, en figuras de trámite habitual en casi todas las Comisiones Permanentes de la

Cámara. Por otro, también se ha mantenido el volumen de iniciativas tramitadas ante el Pleno que venía observándose en los años 97 y 98.

Sin necesidad de detallar en exceso, algunas cifras pueden ser bastante representativas: durante 1999 se han presentado 49 interpelaciones al Gobierno, 27 mociones consecuencia de interpelación, 72 mociones y 253 preguntas con respuesta oral en un total de 35 sesiones plenarias.

Estos datos adquieren todo su valor cuando se comparan con otros ejercicios, en particular en relación con las preguntas con respuesta escrita: este año se han presentado 6.268 preguntas de esta clase que, sumadas a las de años anteriores, hacen un total de 30.592 preguntas en la VI Legislatura; es decir, bastante más del doble de la V Legislatura en la que se presentaron 12.415 preguntas escritas.

Sin embargo, si nos centramos en el control de la política autonómica, debe admitirse que este año no ha sido uno de los más sobresalientes. La actividad ordinaria de control desarrollada en la Comisión General de las Comunidades Autónomas, se ha reflejado en la celebración de cuatro sesiones informativas con la comparecencia de miembros del Gobierno y la tramitación de una pregunta con respuesta oral. Esta última, como ha sido frecuente en las iniciativas de carácter individual, relacionada con el sistema de financiación autonómica.

En concreto, la cuestión, planteada por el Sr. Cobo Fernández, del Grupo Parlamentario Socialista, se refería a la cuantificación del Gobierno respecto de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, más conocida como «deuda histórica». Y su tramitación, con respuesta del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, Sr. Camps Ortiz, puso de manifiesto, una vez más, la existencia de graves discrepancias entre los dos grupos mayoritarios respecto a la cuestión de la financiación de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a las sesiones informativas, la primera de ellas tuvo lugar el 26 de abril con la presencia del Secretario de Estado para la Administración Pública, Sr. González González, para informar de las medidas que estaba adoptando el Gobierno en relación con el llamado «Efecto 2000».

La materia tratada es una muestra más de la preocupación que el Senado ha demostrado durante la última Legislatura por las nuevas tecnologías aplicadas a la información y sus problemas. Dicha preocupación se ha reflejado también en otros aspectos como la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Especial de Redes Informáticas, valorada desde distintos sectores como un exitoso intento de apertura de la Cámara Alta a las preocupaciones sociales. Sin embargo, lo técnico de la cuestión y su sentido temporal limitado no atrajeron excesivamente el interés de las Comunidades Autónomas, de las que sólo estuvo representada Cantabria.

Mayor grado de atención prestaron, en cambio, al objeto de la sesión celebrada el día 21 de junio con la comparecencia del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Sr. Pimentel Siles, para informar sobre el balance del Plan Nacional de Acción para el Empleo 1998 y para presentar el Plan Nacional de Acción para el Empleo 1999. A ella acudieron los Consejeros responsables en materia de

Trabajo de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cantabria, La Rioja, Murcia, Extremadura, Illes Balears y Castilla y León.

El Sr. Ministro expuso la valoración que el Plan de 1998 había merecido en Europa y las líneas generales del Plan de Empleo para 1999, deteniéndose en las políticas activas de empleo, las acciones para el desarrollo de la pequeña y la mediana empresa, las medidas de flexibilidad y estabilidad de los trabajadores y de las empresas en el mercado laboral, y las medidas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades. Al tratarse de un Plan básicamente consensuado con los agentes sociales y las Comunidades Autónomas, su presentación no dio lugar a excesivas polémicas. Únicamente cabe resaltar la petición efectuada por el Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Sr. Mayoral Cortés, de que se ejecutara con rapidez el calendario de traspaso de competencias sobre políticas activas, lo que, a su juicio, contribuirá a una mejor gestión del Plan Nacional de Acción por el Empleo.

En inmediata relación con esta demanda está el objetivo de la siguiente sesión, que se celebró ya en el segundo período de sesiones con la comparecencia, el día 18 de octubre, del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, Sr. Camps Ortíz. En ella explicó los resultados de las reuniones mantenidas con miembros de todos los gobiernos autonómicos relativas a traspasos pendientes y cuestiones de cooperación bilateral, y expuso las perspectivas de actuación de la Secretaría de Estado en ese terreno.

Lógicamente, fue una de las sesiones que despertó mayor interés entre los representantes de las Comunidades Autónomas que acudieron en buen número para exponer la perspectiva particular de cada una de ellas. Así lo hicieron el Vicepresidente de la Generalidad Valenciana y los respectivos Consejeros de Presidencia o de Administraciones Públicas de Galicia, Cantabria, La Rioja, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Castilla y León y la Ciudad de Melilla. El Secretario de Estado se refirió, haciendo una valoración positiva al proceso de traspasos producido en la VI Legislatura, a los efectuados en 1999, y a los pendientes, como los relativos a la educación no universitaria que, entonces, todavía no se habían producido para Asturias, Castilla-La Mancha y Extremadura. Asimismo, expresó su confianza en el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales como instrumento básico de cooperación multilateral y la necesidad de impulsar y revitalizar las Comisiones bilaterales de cooperación, e hizo una descripción de la evolución de la conflictividad competencial haciendo constar la disminución de los conflictos que se plantean y el aumento de los de acuerdos extraprocesales entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En definitiva, el Secretario de Estado presentó lo que, en su opinión, era un balance positivo del proceso de traspasos de competencias que, como es natural, fue compartido en muy distinto grado por los representantes autonómicos y los portavoces de los grupos parlamentarios. Así, aunque se apreciaron unánimemente los pasos dados por el Ministerio de Administraciones Públicas en cuanto al acercamiento y la negociación directa con los gobiernos de las Comunidades Autónomas, no faltaron algunas quejas en relación con el retraso en la ejecución de algunos traspasos como ocurrió, de forma señalada, con las intervenciones del Consejero de Administraciones Públicas de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, Sr. Zambrana Pineda, quien reclamó los relativos a Educación y Sanidad; y del Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Sr. Mayoral Cortés, quien, además, se refirió al de Justicia.

La última sesión informativa se celebró el día 29 de noviembre, incluyendo en el Orden del Día la comparecencia, a petición del Grupo Parlamentario Popular, del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, Sr. Folgado Blanco, para informar sobre el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006. En ella se trató del método de elaboración del Plan presentado a la Comisión Europea; de su contenido, referido a las necesidades, prioridades y metas a conseguir en las regiones españolas incluidas en el Objetivo 1 de los fondos estructurales europeos; así como de los aspectos financieros más relevantes, y de las próximas fases de programación de los fondos estructurales.

También en este caso, como era de esperar, el debate puso de manifiesto la existencia algunos desacuerdos, sobre todo por lo que se refiere a la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, de la que los miembros de la oposición criticaron la falta de participación de los distintos agentes sociales y económicos y del Consejo de Política Fiscal y Financiera. A pesar de ello la sesión permitió un rico intercambio de pareceres en una materia siempre interesante, directamente relacionada con los recursos económicos de las Comunidades Autónomas, especialmente para aquellas que tienen la consideración de regiones incluidas en el Objetivo 1. Así, acudieron los representantes con responsabilidades en materias económicas de Cantabria, la Comunidad Valenciana, Canarias, Baleares, Castilla y León, y la ciudad de Ceuta.

La actividad informativa relacionada con las Comunidades Autónomas. Los convenios de colaboración

En los últimos años la actividad informativa del Senado en materia territorial se ha ido centralizando de modo paulatino en la Comisión General de las Comunidades Autónomas, que ha servido de cauce para canalizar no sólo la información remitida por el Estado, sino también el creciente número de informes y datos remitidos por las instituciones autonómicas. Todo ello en aplicación de las previsiones del artículo 56 del Reglamento del Senado y de las distintas normas legales que establecen diversas obligaciones de esta naturaleza para las Comunidades Autónomas.

Un buen ejemplo de ello es la competencia prevista en el artículo 56 ñ) del Reglamento, que atribuye a la Comisión General la función de informar sobre la dotación, distribución y regulación del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercer el control y seguimiento de los proyectos de inversión incluidos en él y valorar su impacto conjunto en la corrección de los desequilibrios territoriales. En consonancia con ello, el artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial, modificada por la Ley 31/1994, de 24 de noviembre, atribuye el control parlamentario de los proyectos financiados con cargo a este Fondo a las Cortes Generales, a través de la Comisión General de las

Comunidades Autónomas del Senado, y a las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas. Con objeto de permitirlo, el artículo 9.3 de esta Ley establece que las Comunidades Autónomas contabilizarán analíticamente los costes imputables a cada proyecto de inversión, así como las unidades físicas de realización del mismo que resulten más significativas.

A esta finalidad responden los cuarenta y cinco expedientes de sustitución de proyecto de obra remitidos por distintas Comunidades Autónomas durante este año. Destacando Galicia, una vez más, por el número de informes enviado, aunque también lo hicieron Castilla y León, Canarias, la Comunidad Valenciana, Extremadura, Andalucía y Castilla. En la mayor parte de los casos, como también viene sucediendo, las sustituciones de las obras se han hecho unilateralmente por la Consejería competente, al haber sido aprobadas por los órganos de Gobierno de cada Comunidad Autónoma, tratándose de competencias transferidas y teniendo carácter cuantitativo, de modo que no se ha precisado en ningún caso la aprobación de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un carácter más novedoso tuvo en cambio la remisión por el Tribunal de Cuentas de sendos Informes aprobados por el Pleno de este órgano sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (ejercicio 1995) de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Murcia, así como los Informes sobre dicho Fondo de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana, aprobados por sus propios órganos de control externo. Tales informes son los primeros de estas características remitidos a la Comisión lo cual se explica si atendemos al ejercicio al que están referidos, puesto que la Comisión General de las Comunidades Autónomas no se creó hasta 1994. Y responden a las previsiones del artículo 9.2 de la citada Ley 29/1990, según el cual el Tribunal de Cuentas del Estado y, en su caso, los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas, presentarán ante las Cortes Generales y las Asambleas legislativas autonómicas, respectivamente, «informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial».

Por otro lado, la Comisión ha seguido desempeñando el papel centralizador de la información que han remitido las Comunidades Autónomas en relación con el ejercicio de sus potestades normativas sobre los tributos estatales cedidos. Sin embargo, esta función, encomendada por las leyes de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas de régimen común que aceptaron el modelo de financiación para el quinquenio 1997-2001, han ido perdiendo importancia conforme éstas han ido haciendo uso de tales potestades. De manera que en 1999 sólo se ha recibido documentación sobre esta normativa en tres ocasiones: el Título II del Proyecto de Ley de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro remitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 31/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, por esta Comunidad Autónoma; el Proyecto de Ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construc-

ción y explotación de infraestructuras, remitido por la Región de Murcia; y el Proyecto de Ley de medidas fiscales, presupuestarias, de función pública y actuación administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En esta línea de información financiera, habría que mencionar también la Memoria de actuaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades autónomas correspondiente al año 1996 que, aunque se recibió en la Comisión a principios de año, con apoyo en el artículo 56 g) del Reglamento del Senado, presentaba ya bastante poca actualidad.

La Comisión General ha conocido también de los informes, enviados por algunas Comunidades Autónomas que no lo habían hecho en años anteriores, referidos al grado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe que la Ponencia sobre incendios forestales del Senado aprobó el 28 de junio de 1995. Remitieron informes de esta naturaleza las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

Además, la competencia prevista en la letra f) del artículo 56 del Reglamento, que prevé que la Comisión debe ser informada por el Gobierno de los procedimientos formalizados ante el Tribunal Constitucional contra normas o actos de las Comunidades Autónomas, ha propiciado el conocimiento de una variada información. Se ha remitido la documentación relativa al planteamiento de seis conflictos positivos de competencia y a la interposición de nueve recursos de inconstitucionalidad dirigidos a impugnar, respectivamente, dos leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias, dos del Parlamento de Cataluña y una de las Asambleas Legislativas de la Comunidad Foral de Navarra, Castilla-La Mancha, las Illes Balears, Andalucía y Galicia. En todos los casos, salvo en este último, que se dirige contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, los recursos se han interpuesto invocando el artículo 161.2 de la Constitución.

En fin, esta cuestión se estudia con detalle en otro apartado del Informe. Tan sólo mencionaremos que el ligero descenso en el número de recursos interpuestos en relación con el año 1998, se ve compensado por el aumento de los conflictos de competencia planteados. Esto no obstante, sí es un dato llamativo el número de casos en que el Estado ha planteado el desistimiento en relación con algún recurso o conflicto que se ha producido en seis ocasiones. La que tuvo una mayor repercusión en los medios de comunicación fue la formalización del desistimiento en el conflicto interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco por el que se autorizaba al Parlamento del Kurdistán en el exilio a la celebración de unas sesiones de trabajo en el sede del Parlamento Vasco, pero hubo otras que afectaron a los recursos de inconstitucionalidad presentados contra diversas leyes autonómicas como la Ley Valenciana de Cooperativas, la Ley de Disciplina Urbanística de las Illes Balears, o la Ley de la Comunidad de Madrid por la que se regulan los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de esta Comunidad.

A todo este conjunto de instrumentos y actividades informativas hay que sumar el conocimiento de todas las mociones e iniciativas legislativas que se tramitan en el Senado para examinar su posible contenido autonómico, que se

desempeña ordinariamente en la Comisión General. Sin embargo, en la práctica, esta atribución de funciones no se ve acompañada de consecuencias jurídicas o políticas reales. La Comisión centraliza la información de carácter autonómico, pero sólo para recibirla y almacenarla, puesto que luego no sirve, normalmente, para que la propia Comisión adopte iniciativas de ninguna clase, ni ningún otro sujeto, parlamentario o no, reclama dicha información para utilizarla. En pocas palabras, puede decirse que no se han encontrado los mecanismos más adecuados para procesar la información que se recibe.

Por último, debemos incluir en la actividad informativa, en un sentido amplio, el conocimiento por parte del Senado de los convenios celebrados por las Comunidades Autónomas. En este punto tan sólo haremos mención de dos cuestiones: la comunicación de algunos Convenios suscritos con el Estado y el peculiar caso del Convenio-Marco de Colaboración Transregional en materia de atención social a los inmigrantes.

La primera, responde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el segundo párrafo de su apartado segundo dispone que: «Tanto los convenios de Conferencia Sectorial como los convenios de colaboración serán comunicados al Senado». Por su parte, el artículo 56 e) del Reglamento de esta Cámara incluye entre las funciones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas la de: «Ser informada por el Gobierno de los acuerdos que se celebren entre él y las Comunidades Autónomas».

Sin embargo, y por insólito que parezca, nunca se ha dado cumplimiento a esta obligación legal hasta finales de 1999 en que, por vez primera, se ha comunicado a la Cámara y a la Comisión la celebración de dos Convenios. En concreto, el Convenio Marco entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior, en materia de drogodependencias en centros penitenciarios, y el Convenio específico entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al programa sectorial de I+D agrario y alimentario de dicho Ministerio y al programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos.

En cuanto a la segunda, se trata del Convenio Marco de Colaboración Transregional entre la Junta de Andalucía, la Generalidad Valenciana, la Diputación de Barcelona, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Insular de Mallorca, que fue remitido por el Consejero de Presidencia de Murcia «a los efectos del artículo 145.2 de la Constitución».

La tramitación de este Convenio, en el que forman parte además de tres Comunidades Autónomas, una Diputación Provincial y un Consejo Insular, planteó algunos interesantes problemas de Derecho Constitucional. Como es fácil adivinar, la cuestión fundamental es esta participación, que hizo dudar a la Mesa del Senado, encargada de calificar inicialmente el escrito, de la aplicabilidad

del artículo 145.2 de la Constitución, que habla de Convenios que las Comunidades Autónomas «podrán celebrar entre sí».

En base a estas dudas se encomendaron dos informes sucesivos a la Secretaría General de la Cámara que, en síntesis, afirmaron que se trataba de un «Convenio mixto», de una nueva figura no encuadrable ni en la cooperación vertical ni en la horizontal en sentido estricto, a la que cabía aplicar extensivamente el artículo 145.2 para dotarlo de su máxima eficacia constitucional. Pues, con independencia de la participación de los Entes Locales, existe un vínculo convencional entre tres Comunidades Autónomas. Todo ello, entendiendo que no le corresponde a la Mesa del Senado enjuiciar en el trámite de calificación la corrección jurídica de la participación de estas Entidades por razones de competencia, puesto que eso implicaría una interpretación de las normas de atribución competencial que excede de sus atribuciones. Debiendo entonces tramitarse el Convenio conforme al procedimiento establecido en el artículo 137 del Reglamento, que permite que a través de las propuestas de un Grupo Parlamentario o de veinticinco Senadores se puedan oponer los reparos u objeciones que se estimen pertinentes a la tramitación del mismo, incluyendo la consideración de que, por razones competenciales, fuese precisa la autorización de las Cortes Generales.

En consecuencia, La Mesa acordó admitir a trámite el mencionado Convenio según dicho procedimiento, de forma que, una vez publicado su texto, se abrió un plazo de cinco días para presentar propuestas para que la propia Cámara, y en su caso, el Congreso de los Diputados, decidieran si el Convenio remitido necesitaba o no autorización de las Cortes Generales. Transcurrido este plazo sin que se presentase ninguna de estas propuestas e incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Comisión General de las Comunidades Autónomas el Dictamen sobre el mismo, la Mesa de este órgano en reunión con los Portavoces de los Grupos Parlamentarios acordó por unanimidad excluirlo de dicha sesión «por entender que no precisa del conocimiento de la Comisión, al no estar incluido entre los supuestos del artículo 145.2 de la Constitución por participar en el mismo Entidades Territoriales distintas de las Comunidades Autónomas».

En todo caso, era más bien una cuestión de principios pues, fuese cual fuese la posición adoptada, las consecuencias prácticas eran las mismas: el Convenio entraría en vigor a los treinta días de su comunicación a las Cortes Generales, si éstas no manifestasen reparo u oposición alguna en ese plazo, como de hecho sucedió. Se trataba, en cambio, de no ofrecer un reconocimiento oficial por la Cámara a este tipo especial de Convenios.

La solución finalmente adoptada es una muestra de cómo, en ocasiones, los criterios políticos se imponen a las interpretaciones jurídicas. No se trata ahora de cuestionar esta realidad, pero sí se puede plantear para el futuro la siguiente cuestión: si la participación de las Entidades Locales excluye la aplicación del artículo 145.2 de la Constitución en todos los casos, bastaría con que se uniera una de estas Entidades a cualquier Convenio entre Comunidades Autónomas respecto del que se quisiese eludir el control parlamentario previsto en este artículo, aunque fuese un acuerdo de cooperación de los que requieren autorización de las Cortes Generales.

La función legislativa

Como hemos dicho, aunque durante 1999 ha tenido lugar una importante actividad legislativa, no ha sido ésta especialmente destacable por su contenido autonómico. Es más, la elaboración de la legislación sobre esta materia se ha concentrado en el primer período de sesiones y, en un sentido estricto, se ha limitado a la tramitación de tres iniciativas: la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia, y la Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana. Lo cual es bastante limitado, si comparamos el período con los años 97 y 98 en que han tenido lugar la mayoría de las reformas estatutarias y se han aprobado normas como la Ley por la que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas o las leyes de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y las leyes sobre el Cupo y el Concierto Económico con el País Vasco.

No obstante, ha habido otras normas cuyo núcleo central no ha sido la regulación de cuestiones autonómicas, pero que sí tienen una indudable incidencia en este terreno. Este es el caso, además de las normas citadas en la Introducción, de otras tan importantes como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, o la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Durante la tramitación de esta última en el Senado se dio a conocer la Sentencia 208/1999, de 11 de noviembre de 1999, que resolvía los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra esta Ley, estimándolos parcialmente y declarando la inconstitucionalidad de aquellos preceptos que desco-nocen las competencias ejecutivas de la legislación estatal sobre defensa de la competencia atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos, difiriendo su nulidad hasta el momento en que, establecidos por la Ley estatal los criterios de conexión pertinentes, puedan las Comunidades Autónomas ejercitalas.

Dado el particular contenido del fallo, su publicación influyó, lógicamente, en la tramitación. De forma que, mediante la presentación de las correspondientes enmiendas en la Cámara Alta, se introdujo en la Ley una Disposición Final Segunda por la que se ordena al Gobierno que presente, antes del 1 de octubre del año 2000, un Proyecto de Ley ante el Congreso de los Diputados por el que se regulen los criterios de conexión determinantes de la atribución al Estado y a las Comunidades Autónomas de competencias, previstas en el marco legal de defensa de la competencia, referidas al conocimiento y aplicación de la normativa estatal relativa a conductas prohibidas y autorizadas. Todo ello partiendo de que, hasta entonces, el sistema puede considerarse válido.

En esta línea, en fin, no deja de influir en el Derecho Público de las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional que, como es sabido, potencia las funciones de las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre

el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, al permitir que se amplíe el plazo para la interposición del recurso de inconstitucionalidad, cuando los acuerdos adoptados en dichas Comisiones Bilaterales se comuniquen para resolver las discrepancias al Tribunal Constitucional, de modo que durante las negociaciones pueda llegarse a soluciones que eviten los posibles recursos.

Junto a estas normas, que se estudian con detalle en otra parte de este Informe, hay que mencionar el grupo de iniciativas integrantes de lo que se ha dado en llamar el «Pacto Local», que culminarían con la firma por el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias del Acuerdo para el Desarrollo del Gobierno Local.

Se trata de las cuatro Leyes Orgánicas de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión; y la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación, respectivamente numeradas de la 7 a la 10 de 1999 y fechadas el 21 de abril de este año. Así como de dos leyes ordinarias: la Ley 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

Por lo que se refiere a su contenido, la cuestión se explica con suficiente detalle en la correspondiente sección del Informe sobre el año 98. Por ello ahora sólo destacaremos algunas cuestiones relativas al procedimiento seguido en la tramitación parlamentaria de estas leyes. Su finalidad común y la coincidencia de distintas características en todos los Proyectos de Ley llevaron a una tramitación conjunta tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado. Esta tramitación acompañada, solicitada por el Ministro de Administraciones Públicas, permitió el debate agrupado de todas las iniciativas en las fases de Comisión y de Pleno, e hizo que la Comisión Constitucional del Congreso, encargada inicialmente de dictaminarlas, perdiese su competencia en favor de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, mientras que en el Senado el órgano competente fue la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Esta circunstancia simplificó y agilizó notablemente los trámites, permitiendo que todas las medidas contempladas en estas leyes entrasen en vigor en un mismo momento. Sin embargo, el sistema (no desconocido, pero tampoco frecuente en la práctica de nuestras Cámaras) también presentó algunos inconvenientes. Especialmente en el Senado donde, habida cuenta de la brevedad de los plazos incluso en el procedimiento legislativo ordinario, la tramitación conjunta propició una cierta confusión y diversas protestas, sobre todo, de los grupos minoritarios.

A pesar de todo, y como las iniciativas contaban con el sustrato de un amplio consenso básico, puede afirmarse que su tramitación fue bastante pacífica. Los puntos esenciales de la discusión se centraron, entonces, en la distribución de

competencias de los órganos de gobierno locales, y en el veto presentado por Izquierda Unida a la modificación de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por entender que la habilitación a los Municipios para especificar en sus respectivas ordenanzas los tipos definidos en la Ley que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye a los Alcaldes, dota de una «injustificable discrecionalidad» a éstos y es contraria al principio de legalidad penal.

Por otra parte, es muy llamativo que en la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional el protagonismo del debate (dejando a un lado la legitimación de las comarcas para plantear el conflicto en defensa de la autonomía local) se lo llevaron las enmiendas relativas a la competencia para enjuiciar las Normas forales y las disposiciones, resoluciones y actos de los órganos ejecutivos de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con independencia de las posiciones que se sostuvieron entonces, y que revelaron una discrepancia radical entre el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos sobre la naturaleza de estas normas y actos y sobre la extensión de la jurisdicción contencioso-administrativa, puede decirse que se manifestó un interesante problema jurídico de fondo y, desde un punto de vista formal, se volvió a plantear la cuestión recurrente de los límites del derecho de enmienda y el principio de congruencia.

Coincidiendo parcialmente en el tiempo con las anteriores, se tramitó el Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esta iniciativa, presentada por el Gobierno en el Congreso de los Diputados el año anterior, gozó de un amplio consenso que facilitó en grado sumo su aprobación. Buena prueba de ello es que en el Congreso tan sólo se presentó una enmienda técnica que fue aprobada por la Ponencia. En el Senado, al no presentarse ninguna enmienda se aprobó directamente por el Pleno el texto remitido sin introducir variación alguna, promulgándose, finalmente, como Ley Orgánica 6/1999, de 6 de abril.

Su pacífica tramitación fue consecuencia, en buena medida, del objeto perseguido por la norma y la simplicidad de su formulación propias de las leyes de transferencia del artículo 150.2 de la Constitución. En este caso se trataba de transferir a la Comunidad Autónoma gallega la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, al considerar que, formando parte de las competencias ya asumidas por las restantes Comunidades Autónomas, no había sido, sin embargo, recogida en el Estatuto de Autonomía de Galicia. De acuerdo con lo previsto en la norma constitucional, la Ley, además de delimitar el contenido y condiciones de ejercicio de la competencia, prevé las modalidades de control que se atribuyen al Gobierno y las Cortes Generales (artículo 4) y el mecanismo para efectuar el correspondiente traspaso de servicios, cuando sea necesario, con la participación de las Comisiones Mixtas (artículo 5).

Un sentido muy parecido al anterior tuvo la tramitación de la Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y

València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana. Esta iniciativa, similar en su finalidad a otras presentadas en años anteriores como las relativas a la denominación oficial de las Illes Balears (1997) o la de las provincias de A Coruña y Ourense (1998), fue aprobada directamente por el Pleno del Senado, al no haberse presentado ninguna enmienda al texto remitido por el Congreso de los Diputados. Más tarde se promulgó como Ley 25/1999, de 6 de junio.

Por último, con la promulgación de la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, finalizó el conjunto de reformas de los Estatutos de Autonomía aprobados por el procedimiento previsto en el artículo 146 de la Constitución y que se iniciaron en 1996 con las modificaciones de los Estatutos de Canarias y de Aragón, continuaron en 1997 con el de Castilla-La Mancha, y se generalizaron en 1998 para la Región de Murcia, la Comunidad de Madrid, Cantabria, el Principado de Asturias, las Illes Balears, Castilla y León y La Rioja.

Como en estos casos, la reforma responde a la ampliación competencial prevista en el artículo 148.2 de la Constitución, aunque aprovecha este objetivo fundamental para modificar algunos otros aspectos del Estatuto como los relativos a la investidura del Presidente de la Junta; las normas de organización y funcionamiento de la Asamblea, incluyendo la posibilidad de su disolución anticipada; los supuestos de delegación legislativa; o la posibilidad de ampliar las competencias locales mediante las correspondientes transferencias o delegación a los municipios y provincias.

En cuanto a los aspectos procedimentales, hubo pocas incidencias puesto que existía también un apoyo general a esta iniciativa por parte de todos los Grupos Parlamentarios. Tan sólo se presentó un grupo de treinta y una enmiendas parciales por parte del Senador de Nueva Izquierda integrado en el Grupo Mixto. Sin embargo, no se incorporó ninguna de ellas al texto, limitándose la Ponencia y la Comisión a introducir distintas correcciones terminológicas y gramaticales.

En suma, con la reforma del Estatuto de Extremadura y la transferencia de competencias a Galicia puede considerarse terminada una segunda fase de desarrollo del proceso autonómico. En ella se da una serie de rasgos comunes que, aunque deba completarse con todos los matices y características particulares que adornan a cada Estatuto y que derivan de las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, permite hablar en términos generales y como ya sucediera en la primera etapa, de una tendencia básica a la homogeneización tanto en lo competencial como en lo institucional.

La crónica legislativa debe completarse con una mención a los tratados internacionales cuya ratificación fue autorizada por las Cortes Generales durante este año que, en total, sumaron ochenta y tres. Junto a ellos hay que referirse por su importancia, a la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, cuyo procedimiento de autorización, aunque se inició en el mes de octubre, no pudo completarse, caducando la iniciativa con el fin de la Legislatura.

Se trata de una Convención elaborada en el seno del Consejo de Europa con la intención de proteger las lenguas regionales o minoritarias históricas de los

Estados miembros de esta organización, considerando, como se dice en el Preámbulo, que algunas de ellas «corren el riesgo de desaparecer con el tiempo» y que «el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales»; pero también teniendo en cuenta que la protección y el fomento de estas lenguas «no deberían hacerse en detrimento de las lenguas oficiales y de la necesidad de aprenderlas».

Sobre esta base, las Partes se comprometen a buscar los objetivos y principios definidos en la Convención y a aplicar un número mínimo de las medidas para fomentar el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública que se recogen en la Carta. El catálogo de medidas las agrupa en distintas áreas, a saber: Enseñanza, Justicia, Autoridades administrativas y servicios públicos, Medios de Comunicación, Actividades y servicios culturales, Vida económica y social, e Intercambios transfronterizos. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados, se prevé que éstos remitan un informe periódico cada tres años (el primero al año siguiente de la entrada en vigor de la Carta en el Estado correspondiente) al Secretario General del Consejo de Europa. Dichos informes serán examinados por un Comité de expertos compuesto de un miembro de cada parte, designado por el Comité de Ministros entre las personas propuestas por el Estado correspondiente.

La Declaración que formula España afirma que a los efectos de aplicación de las medidas previstas en la Carta se entenderán por lenguas regionales o minoritarias, en cuanto lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las respectivas Comunidades Autónomas, el euskera en el País Vasco, el catalán en Cataluña e Islas Baleares, el gallego en Galicia, el valenciano en la Comunidad Valenciana y el vascuence en Navarra. En cuanto a la elección de las medidas a aplicar, los sectores en los que se adopta un compromiso menor respecto de las previsiones de la Convención son los de la Enseñanza, la Justicia y los Medios de Comunicación.

El debate sobre las funciones y la reforma del senado

Como hemos dicho al comienzo, la crónica autonómica del Senado no puede olvidar el debate suscitado y mantenido durante todo el año en torno a sus funciones y el proceso de reforma constitucional para convertirlo en una auténtica Cámara de representación territorial.

No habiendo ningún Grupo Parlamentario que cuestione la necesidad de tal reforma y existiendo una coincidencia básica en los límites mínimos de su contenido, el objeto de controversia se ha planteado a la hora de concretar los términos exactos en que debe llevarse a cabo. La interrupción, en junio de 1998, de las reuniones de la Ponencia para el estudio de la reforma constitucional del Senado, se ha mantenido a lo largo del año y se ha proyectado sobre toda la acti-

vidad parlamentaria, sirviendo de reproche constante por parte de los grupos de la oposición hacia el Grupo Popular que, ostentando la mayoría, no ha encontrado la ocasión de reanudar estos trabajos.

A falta de un avance en este terreno, se ha reclamado también la celebración del Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías o, en su defecto, de algún debate general sobre política territorial que se celebrase en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y que hiciera las veces de aquél. Pero tampoco se ha accedido a estas pretensiones, entendiéndose que no era el momento oportuno para el primero y que aceptar el segundo podría dar pie al desvirtuamiento de las funciones de esta Comisión.

Durante el primer período de sesiones la discrepancia se produjo, sobre todo, en el seno de la propia Comisión General de las Comunidades Autónomas, en la que los representantes del Grupo Parlamentario Socialista no dejaron de recordar la existencia de una serie de solicitudes de reunión de la misma por parte de los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura. Estas peticiones, que fueron presentadas el año anterior, buscaban con uno u otro matiz, la celebración de un debate general sobre la situación creada tras la declaración de la tregua en el País Vasco y la llamada «guerra de las declaraciones» y a ellas se unía otra del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para debatir sobre la ejecución del Marco Comunitario de Apoyo para Extremadura. Ya reflejamos en el Informe de 1998 las posturas esenciales mantenidas en la discusión planteada sobre estas solicitudes y sobre la interpretación del artículo 56 bis 3 del Reglamento del Senado en cuanto a la forma de vinculación que producen las peticiones de convocatoria de la Comisión de los Presidentes autonómicos.

En 1999 se mantuvieron, prácticamente, las mismas posiciones por parte de los dos grupos mayoritarios, aunque el tono del enfrentamiento fue elevándose con el transcurso del tiempo y con la acumulación a los asuntos pendientes de un conjunto de iniciativas, presentadas, esta vez por el Grupo Parlamentario Socialista o alguno de sus miembros, en las que se pedía la comparecencia de uno u otro miembro del Gobierno para tratar de cuestiones tales como el futuro del sistema de financiación autonómica en el marco de la previsión de cambios sustanciales en la recaudación del IRPF; el Libro Blanco del Agua; las actuaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo ante las instituciones del Servicio Vasco de Salud para resolver los problemas de las zonas limítrofes; o el Plan de Reactivación Adaptado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, la polémica se trasladó también al Pleno de la Cámara, donde cualquier discusión puede tener un mayor eco. La cuestión se planteó ya en el mes de febrero durante la primera sesión plenaria en la que se tramitó una Moción del Grupo Parlamentario Socialista para impulsar el desempeño de las funciones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y para promover la comunicación y el diálogo con el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Aunque se rechazó la Moción, la sesión sirvió para recoger las distintas posturas y el ofrecimiento del Grupo Popular de reiniciar los trabajos de la Ponencia de reforma, en orden a adoptar una reforma reglamentaria que adecuase el Debate sobre el Estado de las Autonomías a las necesidades reales del

mismo y lo convirtiese en un debate ágil y útil, dejando claro que no consideraba aquel momento como el más oportuno, ni para aprobar una reforma constitucional, ni para celebrar el Debate en las condiciones en que se había desarrollado en 1994 y 1997.

En esta línea se han tramitado otras iniciativas como la pregunta de la Senadora Martínez García, sobre si «va a hacer el Gobierno el esfuerzo de persuadir a la mayoría de la Cámara para que apruebe celebrar el Debate sobre el Estado de las Autonomías», cuya respuesta, ofrecida por el Ministro de Administraciones Públicas, Sr. Acebes Paniagua, motivó un escrito de queja del Grupo Parlamentario Socialista ante la Mesa de la Cámara. Y la Moción de este mismo Grupo por la que se instaba al Gobierno al inmediato cumplimiento de las mociones aprobadas por el Pleno del Senado que tienen por objeto colaborar en el impulso de la actividad propia de la Comisión General de las Comunidades Autónomas, así como aquellas otras que inciden directamente en el desarrollo autonómico, y por la que se instaba también a esta Comisión para que, de forma inmediata, cumpla los acuerdos tomados por el Pleno a lo largo de esta Legislatura, que se sustanció en la sesión del 5 de octubre y fue rechazada en un debate muy similar al de la anterior moción.

En suma, y dejando de lado cualquier tipo de valoración, hemos de constatar que esta situación ha irritado profundamente a los representantes del Grupo Socialista en la Comisión General, que no han dejado pasar una sola oportunidad sin manifestar su criterio de oposición a la tramitación de ninguna iniciativa hasta que se diese curso a los asuntos pendientes. Esto no obstante, lo que también resulta innegable es que el clima preelectoral que mencionábamos al comienzo y la tensión subsiguiente, han influido notablemente en el desarrollo de estos acontecimientos. Es una muestra de que a lo largo de 1999, aún más, si se quiere, que en años anteriores, el modelo de Senado ha sido, junto al sistema de financiación autonómica, el principal motivo de discusión política entre los dos grupos mayoritarios.

En ocasiones, como sucedió con el ofrecimiento de una reforma reglamentaria que hizo el Grupo Popular y rechazó el Grupo Socialista por considerar que era un retroceso, parecía que esta discusión estaba agotada y que no había punto de encuentro posible. Sin embargo, a finales de año se produjo un intento de acercar posiciones mediante la reactivación de las dos Ponencias creadas en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas que puso de relieve el interés de las partes enfrentadas en llegar a acuerdos por mínimos o básicos que fueran.

Así, con un alto grado de consenso respecto del método y la ordenación de sus trabajos, la Ponencia sobre el sistema de financiación autonómica reanudó su actividad con la comparecencia del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, Sr. Camps Ortíz, para informar sobre el futuro de dicho sistema. Por su parte, la Ponencia para la evaluación de las necesidades de información económico-financiera de carácter territorial del Senado lo hizo con la comparecencia de los profesores Ruiz-Huerta Carbonell, Albertí Rovira y López Laborda, para informar sobre la elaboración de un Estudio sobre la creación de una Oficina de Análisis Económico-Territorial al Servicio del Senado, en

una interesante sesión que abrió nuevas perspectivas sobre el futuro de la Cámara y su posible especialización material.

Con independencia de que estas sesiones tuvieron lugar en unas fechas en las que ya no era posible hacer planes a largo plazo, una visión optimista debe reconocer la existencia de una voluntad renovada de sentar algunas bases comunes, manifestada en el compromiso de que el trabajo realizado sería el punto de partida en la próxima Legislatura.